



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

DALC.DPWC.008.2025

Callao, 7 de enero de 2025

Señor
JUSTO HUMBERTO AGUIRRE FERNÁNDEZ
Apoderado
NEXUS AGENCIA DE ADUANAS DEL PERÚ S.A.C
Av. Contralmirante Montero 421, Int. 8C, Magdalena Del Mar
Presente.-

Referencia: a) Reclamo ingresado vía web el 11 de diciembre de 2024 a las 18:28
b) Carta DALC.DPWC.380.2024 notificada el 12 de diciembre de 2024
c) Escrito S/N recibido el 16 de diciembre de 2024
d) Expediente N.º 069-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado vía web mediante comunicación de la referencia a), cuyos requisitos de admisibilidad fueron observados por la carta de referencia b) y subsanados por escrito de la referencia c). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. **Petitorio de su representada.** Su representada solicita "(...) mediante el presente escrito presentamos un Reclamo contra la Factura Impugnada a fin de que DPW anule la referida factura (...)".
2. **Argumentos esbozados por el reclamante y descargos de DP World Callao SRL**
 - 2.1. Su representada señala lo siguiente:

"(...) Con fecha 07 de noviembre de 2024 se emitió la Factura N° F001-01253240, por USO DE AREA OPERATIVA, servicio que habría sido brindado entre el 14 a 16 de octubre de 2024

(...).

Lamentablemente, el importador no está dispuesto a pagar el monto de la referida factura, pues ya cerró su mes contable, y este servicio debió ser factura en octubre

(...)

En atención a ello, mediante el presente escrito cumplimos con interponer un Reclamo en contra la Factura mencionada a fin de que DPW la declare nula".

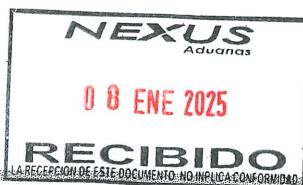
- 2.2. Asimismo, su representada señala lo siguiente:

"(...)

Se puede advertir, la definición de "Reclamo" contemplada en la citada norma es de carácter amplio, comprendiendo en consecuencia la mayoría de las situaciones que pueden presentarse entre usuarios finales o intermedios y las Entidades Prestadoras vinculadas respecto de cualquier servicio prestado por estas últimas

(...)"

DP World Callao S.R.L.
Av. Manco Cápac, 113, Cercado del Callao,
Provincia Constitucional del Callao
T: +511 2066500
www.DPWCCorIdcallao.com.pe





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

2.3. Al respecto, su representada debe tener en cuenta que el artículo 2 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

2. Se excluyen del ámbito de este reglamento:

(...)

c) Los reclamos o controversias entre usuarios intermedios o finales (...)".

2.4. En la misma línea, el artículo 7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP World Callao SRL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 070-2011-CD-OSITRAN, señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 7: Exclusiones

Se excluye del ámbito de competencia de DP World Callao, así como del presente reglamento, los reclamos de usuarios sobre materias que por mandato legal son de competencia directa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi), así como los reclamos o controversias entre usuarios intermedios y/o usuarios finales (...).

2.5. Por tanto, rechazamos la alegación de su representada según la cual DP World Callao SRL es competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre los usuarios intermedios o finales.

2.6. Finalmente, debe tenerse presente que el servicio de uso de área operativa ha sido debida y efectivamente prestado; por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en su Contrato de Concesión, DP World tiene derecho a cobrar por el mismo.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26º del Reglamento 1, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

1 Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada

